

**LA HORA** Año VIII 2140  
 Director: Nicolás Kingman  
 Editor: Eugenio Aguilar A.  
 Jefe de Redacción: Juana López S.  
 Editado por: Editorial Minotauro S.A.  
 y la Federación Nacional de Abogados del Ecuador

SECCION JUDICIAL  
 Dr. Raúl Izurieta Mora Bowen  
 Dr. José García Falconi  
 Dr. Víctor Aguilar

**Viene de la 1**

gislaciones laborales del mundo las cuales mantienen ciertas normas permanentes que le dan el carácter de universal de acuerdo con la clasificación de los contratos, en el Derecho Civil, el contrato individual de trabajo en primer lugar es oneroso, porque mantiene derechos y obligaciones recíprocas entre las partes, en segundo lugar es consensual, porque para su aceptación es suficiente que exista el libre consentimiento de las partes aunque sea solamente en forma verbal siempre que no se haya establecido la obligación de hacerse por escrito, en tercer lugar el contrato es conmutativo porque las prestaciones recíprocas son conocidas de antemano por las partes y en último lugar el contrato individual es de trazo sucesivo o sea que las prestaciones de cada una de las partes se escalonan en el tiempo.

**Los elementos del Contrato Individual**

Prestación de servicios la base de esta prestación en la actividad humana, este hecho ha determinado el que algunos tratadistas

sin embargo cuando un trabajador de buena fe se compromete a prestar un servicio que más tarde se comprueba que ha sido ilícito, y si se establece la culpa, del patrono este será condenado a pagar el salario y pagar la indemnización en caso de accidente de trabajo al obrero que se comprometió a prestar un servicio ilícito de buena fe y sin saberlo el segundo ilícito del contrato se refiere a la remuneración y de acuerdo con la ley no puede haber servicios gratuitos. Pero en el contrato individual del trabajo hay un tercer elemento que es fundamental y sin el cual no es posible que exista relación del trabajo, este elemento es de la dependencia

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
 EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "CONSTRUCTORA DORALCO S.A."**

1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura publica de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía "CONSTRUCTORA DORALCO S.A." se otorgó en la ciudad de Quito el 14 de junio de 1989 ante el Notario Décimo Primero del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Quito, doctor José María Borja Gallegos, mediante Resolución No. 89-1-1-01937 de 25 de octubre de 1989 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el No. 2192, Tomo 120, Quito, a 18 de noviembre de 1989.

2. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$1.500.000,00, con lo cual queda elevado a la cantidad de \$1.200.000,00.

3. INTEGRACION DEL ALIMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: \$1.375.000,00 en numerario, quedando por pagar la cantidad de \$1.125.000,00 en el plazo de dos años.

4. En virtud de la mencionada escritura pública se reforma, entre otros, el artículo cuarto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (\$1.200.000,00), dividido en dos mil acciones ordinarias nominativas de un mil sucres cada una..."

Quito, a 19 de diciembre de 1989

Dr. Gonzalo Merlo Pérez  
 SECRETARIO GENERAL  
 svr-859

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 EXTRACTO**

**DE LA RESOLUCION QUE DEJA SIN EFECTO LA DECLARATORIA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA "INMOBILIARIA FEGAR CIA. LTDA."**

1. ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, el 8 de abril de 1980, se constituyó INMOBILIARIA FEGAR CIA. LTDA., e inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el No. 1014, Tomo 111, de 28 de octubre de 1980. Por Resolución No. 1-4-1-01408 de 8 de agosto de 1986 se declara la disolución y se dispone la liquidación de la referida compañía, en razón de hallarse incurso en la causal actualmente prevista en el Art. 40, numeral 9 de la Ley No. 31, Reformatoria a la Ley de Compañías.

2. REVOCACION DE LA RESOLUCION ANTECEDIDA.- Como la compañía ha superado las causales que motivaron tales declaratorias, se ha expedido la Resolución No. 89-1-3-1-2288 de 19 de dic. de 1989, por la que se deja sin efecto la Resolución antes indicada. En la Resolución últimamente emitida además se dispone la publicación de este extracto.

3. DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes. Quito, a 19 de dic. de 1989

Dr. Gonzalo Merlo Pérez,  
 SECRETARIO GENERAL  
 svr-852

**PODER**

NOTARIA DECIMO NOVENA DEL CANTON QUITO  
 DELEGACION DE PODER  
 Compañía "GEP SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A."  
 SEÑOR: JAVIER GUEVARA PADILLA  
 Cuentas Indeterminadas  
 Di copias

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dieciséis de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve ante mí Doctor Walter del Cestero Viteri, Notario, Décimo Noveno de este Cantón, comparece el Señor GUILLERMO ENRIQUE POTHOVEN, en su calidad de Apoderado General de la Compañía de Nacionalidad Panameña "GEP SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.", conforme consta de los documentos habilitados que se agregan. El compareciente es de nacionalidad argentina, domiciliado en esta ciudad capital, de estado civil casado, mayor de edad, legítimamente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocíala doy fe, y dice: Que eleva a escritura pública la minuta que me entrega, la misma que copió literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una de Delegación y quince. Tomo ciento veinte de veinticuatro de Enero de mil novecientos ochenta y nueve y se halla además debidamente protocolizado en la Notaría Quinta del mismo Cantón, con fecha tres de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho. - TERCERA.- OTORGAMIENTO. Con estos antecedentes, el compareciente Señor Guillermo Enrique Pothoven, en su calidad de Apoderado General de "GEP SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.", por medio de la presente escritura pública y en virtud de la autorización contenida expresamente en su mandato, para suscribir y delegar en parte o en su totalidad, a favor de una o más personas, declara que delega y sustituye el anulado poder en todos sus partes en favor del Señor Javier Guevara Padilla, de nacionalidad argentina, con la única salvedad de que se reserva para sí la facultad de seguir ejerciendo el mencionado poder personalmente y el derecho para revocar esta delegación y sustitución en cualquier momento. CUARTA.- Usado Señor Notario, se servirá agregar a continuación de esta delegación y sustitución el texto del poder a que se refiere este instrumento y, las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para su perfecta validez. Firmado: Dr. Fabián Flores. Matrícula número mil quinientos treinta y tres. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Laida que le fue al compareciente, integra-

ochocientos cuarenta y ocho seiscientos treinta y dos (8-183-732), quien actúa en nombre representación de la sociedad anónima denominada GEP SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. sociedad inscrita en el Registro Público a la fecha doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos y cuatro (2008164), sección de matrículas mercantiles, debidamente autorizada para este acto de conformidad con esta de una reunión extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el día cuatro (4) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), que se inserta al final de esta escritura para que forme parte integrante de la misma persona a quien conozco y me pidió que hiciera constar como en efecto hago que la copia de GEP SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A. confiere un Poder General tan amplio cual es derecho fuere necesario al señor GUILLERMO ENRIQUE POTHOVEN a fin de que pueda ejercita en la República de Ecuador o en cualquier otro país del mundo, con todas las facultades que el respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en su reunión celebrada el día cuatro (4) de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (1988), tal como consta en el acta de la mencionada reunión, copia de la cual se protocoliza en esta escritura documental para todos los efectos legales pertinentes. A continuación se transcribe: